



# REGION DE MURCIA

## BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento ochenta y cinco

II Legislatura

23 de Octubre de 1.986

### C O N T E N I D O

#### SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

##### 1. Proyectos de Ley

###### a) Texto que se propone

Proyecto de Ley de por el que se crea el Instituto Regional de Servicios Sociales. (pág. 4.157)

##### 2. Propositiones de Ley

###### a) Texto que se propone

Proposición de Ley por la que se crea el Instituto Regional para la promoción y formación de Cooperativas, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto (II-7.390). (pág. 4.161)

##### 3. Propositiones no de Ley y mociones

Proposición no de Ley sobre coordinación y homologación de las Escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-7.381). (pág. 4.163)

Proposición no de Ley sobre instalación de una industria en Las Torres de Cotillas, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-7.384).

(pág. 4.164)

Proposición no de Ley sobre la necesidad de una Ley Regional que desarrolle las normas básicas sobre Organos de las Cajas de Ahorro, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-7.403).

(pág. 4.165)

Proposición no de Ley sobre propuesta integral para proteger y recuperar el Río Segura, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-7.493).

(pág. 4.165)

Moción sobre ampliación del Parque Natural de Sierra Espuña, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-7.465).

(pág. 4.166)

Moción sobre la construcción de un camino en el Parque Natural de Sierra Espuña, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-7.470).

(pág. 4.167)

**SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE****1. Proyectos de Ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de Octubre del año en curso, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Regional de Servicios Sociales, remitido por el Consejo de Gobierno, mediante escrito II-7.482.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, su envío a la Comisión de Asuntos Sociales y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, a las catorce horas del día 11 de Noviembre de 1.986.

Cartagena, 23 de Octubre de 1.986

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

**PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye en su artículo 10.1, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "Bienestar y Servicios Sociales" e igualmente "para la organización de sus instituciones de autogobierno".

La Ley Regional 8/85, de 9 de Diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ha definido un Sistema Público de Servicios Sociales caracterizado por la superación del antiguo concepto de beneficencia y asistencia para acomodarlo a las actuales orientaciones en materia de Bienestar Social.

La propia Ley enumera los principios básicos a los que debe ajustarse la actuación en dicha materia, destacando los de universalidad, planificación y coordinación, descentralización, normalización e integración.

Para aplicar estos principios a esta área

es imprescindible la creación de un Instituto Regional de Servicios Sociales, con lo que se da cumplimiento al mandato legal contenido en la Disposición Transitoria de la mencionada Ley de Servicios Sociales.

La finalidad de la presente Norma es la creación de este Instituto, que se configura como Organismo Autónomo de carácter administrativo y como instrumento jurídico que permita, por un lado, la integración de todos los centros y servicios adscritos al área de Servicios Sociales y, por otro, una gestión más homogénea y ágil basada en los principios de economía, eficacia y descentralización administrativa.

Por otra parte, el Instituto queda abierto a la futura integración del Instituto nacional de Servicios Sociales (INSERSO), cuando se produzcan las transferencias de funciones, unidades y centros del mismo.

En último término, el Organismo que aquí se crea nace con la decidida vocación de poder abarcar íntegramente todas las posibilidades de gestión de servicios que prevé la Ley de Servicios Sociales con el fin de obtener óptimos resultados.

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

1. Por la presente Ley se crea el Organismo autónomo de carácter administrativo Instituto Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia (IRSSO), dotado de personalidad jurídica propia y con patrimonio afectado al cumplimiento de sus fines.

2. El IRSSO estará adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a la que corresponderá la supervisión y control administrativo y presupuestario, así como velar por la adecuación de su actuación a las directrices del Consejo de Gobierno.

**Artículo 2**

El Instituto Regional de Servicios Sociales (IRSSO), se regirá por la presente Ley, la normativa reglamentaria que en desarrollo de la misma dicte el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y por la legislación aplicable, autonómica o estatal, relativa a los Organismos Autónomos.

**Artículo 3**

Al IRSSO le corresponderán las siguientes funciones:

**A) Generales:**

La gestión de los Servicios Sociales regulados por la Ley 8/85, así como el apoyo técnico a los órganos de la Administración regional que tengan competencia en esta materia.

**B) Específicos:**

La gestión de los siguientes servicios:

a) Aquellos servicios que, por su grado de especialización o por el escaso número de beneficiarios y dispersión territorial de los mismos, no puedan ser asumidos por ningún Municipio o Ente público territorial.

b) Los que se creen con carácter experimental a nivel regional.

c) Aquellos servicios comunitarios que no sean creados por los propios Ayuntamientos en Municipios con población inferior a veinte mil habitantes, así como los especializados de ámbitos geográficos que abarquen más de un término municipal, cuando sus Ayuntamientos no creen la Mancomunidad voluntaria de servicios sociales o ente territorial de ámbito supramunicipal.

d) Los de Diagnóstico y Valoración, en los supuestos en que ello pueda generar derechos a nivel regional.

Así mismo, le corresponderá la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas.

## TITULO II ORGANIZACION

**Artículo 4**

El Director del Instituto, al que corresponderá la representación del mismo y ejercer las demás facultades y competencias que en la presente Ley se le otorgan, tendrá rango de Director Regional y será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Bienestar Social.

**Artículo 5**

1. Al Director del Instituto le corresponden las siguientes funciones:

a) Gestionar la actuación del mismo, conforme a la planificación y a las directrices emanadas de la Administración autonómica.

b) Elaborar el Programa anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo.

c) Rendir cuentas de la ejecución del

presupuesto.

d) Elaborar la Memoria anual de las actividades del Instituto.

e) Formular propuestas de actuación y resolución cuya aprobación corresponda al Consejero.

f) Ejercer la jefatura de personal y proponer la estructura orgánica y la plantilla de personal del Organismo y sus modificaciones.

g) Autorizar la contratación de obras y suministros precisos para el funcionamiento de los servicios, dentro de las limitaciones que se señalan en el artículo 8; así como las obligaciones de cuantía fija y vencimiento periódico, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias.

h) Autorizar la contratación de arrendamientos de locales con fines sociales.

i) Autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos, dentro de los mismos límites señalados en dicho artículo 8º.

j) Aquellas otras que se le asignen.

2. El Director del Instituto será uno de los representantes de la Administración Autonómica en el Consejo Regional de Servicios Sociales.

## TITULO III

### PATRIMONIO, GESTION PRESUPUESTARIA, CONTRATACION Y ORDENACION ADMINISTRATIVA

**Artículo 6**

1. La Hacienda del Instituto estará formada por:

a) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho Patrimonio.

c) Las dotaciones consignadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones de entidades y particulares.

e) Los precios por asistencia, satisfechos por los beneficiarios de los Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 8/85, cuya fijación corresponderá al Consejo de Gobierno.

f) Cualquier otro recurso que le sea atribuido.

**Artículo 7**

1. El Patrimonio del Instituto estará constituido por sus bienes y derechos propios, así como por los que, en virtud de transferencia, donación, herencia, adjudicación o cualquier otro título, puedan integrarse en lo sucesivo.

2. Los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma, adscritos a este Instituto, a que se hace referencia en las Disposiciones Adicionales de esta Ley y cuya especificación detallada en Inventario deberá aprobar el Consejo de Gobierno.

Los bienes y derechos citados conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriéndose la propiedad de los mismos y debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

3. En todo caso, el contenido patrimonial a que se refieren los apartados anteriores, estará sujeto a las normas de adscripción, y en su caso, sobre propiedad, que determinan los artículos 25 y 26 de la Ley Regional 5/85, de 31 de Julio, de Patrimonio.

**Artículo 8**

1. El Presupuesto contendrá los Programas correspondientes y se elaborará y estructurará con arreglo a las normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

2. La gestión presupuestaria del Instituto se regirá por las disposiciones de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Ley General Presupuestaria y por las demás normas de general aplicación en la materia.

3. El Instituto gozará de los beneficios fiscales que correspondan a la Administración Regional.

4. Al Director del Instituto le corresponderá:

a) La autorización y ordenación del gasto cuando su cuantía no exceda de la mitad de aquella para la que están facultados los Consejeros por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, salvo que en ésta se establezca otra cosa.

b) La ordenación de todos los pagos.

**Artículo 9**

El Instituto contará con una Intervención Delegada de la General de la Administración

Regional, la cual cumplirá sus funciones dentro de la estructura orgánica del mismo, bajo la dependencia jerárquico-funcional de dicha Intervención General.

**Artículo 10**

1. En materia de contratación se estará a lo establecido con carácter general en la Legislación de Contratos del Estado y contemplando las peculiaridades previstas para los Organismos Autónomos, así como su adaptación a las derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Los contratos celebrados por el Instituto se inscribirán en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

**TITULO IV  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 11**

Se aplicará la legislación estatal sobre procedimiento administrativo sin perjuicio de las especialidades establecidas por la normativa propia de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 12**

1. Los actos administrativos de la Dirección del Instituto, podrán recurrirse en alzada ante el Consejero, agotándose con su resolución dicha vía administrativa.

2. El recurso extraordinario de revisión, cabrá interponerlo ante el titular de la Consejería competente, en los casos, plazos y forma establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

**TITULO V  
PERSONAL**

**Artículo 13**

1. El personal al servicio del Instituto estará constituido por:

a) Los funcionarios que pasen a ocupar puestos de trabajo en el Instituto.

b) El personal que mediante relación laboral fija o temporal venga desempeñando o pase a desempeñar puestos de trabajo en la plantilla del Instituto.

c) Cualesquiera otros que se adscriban al Instituto.

2. Las relaciones de puestos de trabajo del

Instituto, elaborados por el Director del mismo, serán aprobadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del Consejero competente en materia de Bienestar Social.

#### Artículo 14

El régimen aplicable al personal del Instituto será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración Regional.

#### Artículo 15

El personal que preste servicios en el Instituto podrá, por necesidades del servicio, ser adscrito o destinado a desempeñar su puesto de trabajo en cualquiera de los Centros o Servicios del mismo, siempre dentro de la misma localidad, sin que se alteren sus derechos u otras condiciones básicas de trabajo y sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedieran.

#### Artículo 16

Anualmente, el Instituto remitirá al Órgano competente de la Comunidad Autónoma relación de vacantes que constituyan su oferta de empleo.

La Dirección del Instituto, dentro de los créditos presupuestarios y con respeto a los principios de publicidad, mérito, concurrencia y capacidad, podrá contratar personal laboral temporal o nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, hasta que se reintegren sus titulares en los dos primeros casos, o se cubran en forma reglamentaria, en el último.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

1. Se adscriben inicialmente al Instituto los Centros y Servicios que se detallan a continuación:

Conjunto Residencial de Espinardo, con sus Centros de:

- Residencia infantil.
- Residencia de Ancianos.
- Residencia de Educación Especial.
- Residencia de Alhama.
- Club de Tercera Edad de Abarán.
- Los Hogares Funcionales existentes en la actualidad, en régimen de arrendamiento.
- Residencia Juvenil "Santo Angel" de

Murcia.

- Residencia Juvenil "El Peñasco" de Mazarrón.
- Residencia Juvenil "Isla Plana" de Mazarrón.
- Residencia "Luis Valenciano" El Palmar (Murcia).
- Casa del Niño de Cartagena.
- Residencia "Tiempo Libre" de San Pedro del Pinatar.

2. A la entrada en vigor de la presente Ley, se integra en el Instituto el personal que desempeña los puestos de trabajo de los Centros y Servicios citados.

Dicha integración no supondrá ninguna modificación en el régimen jurídico y económico del personal afectado.

#### Segunda

1. Se declara extinguida la Entidad "Fundación Pública Almirante Carrero Blanco" constituida en virtud de Acuerdo adoptado el 10 de Febrero de 1.975 por la extinta Diputación Provincial de Murcia, quedando asumidas las funciones de aquélla por este Instituto.

2. Los Centros de Atención a Disminuidos Psíquicos de El Palmar (Murcia) y Canteras (Cartagena) y los demás bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación quedan adscritos al Instituto.

3. El personal vinculado a la Fundación por relación laboral se integra en el Instituto en los mismos términos establecidos en el apartado dos de la anterior Disposición.

#### Tercera

Una vez asumida la transferencia del INSERSO, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma se arbitrará reglamentariamente la fórmula bajo la cual, los Organos representativos y de participación del mismo, así como su estructura orgánica y plantillas de personal, hayan de integrarse en el IRSSO.

#### Cuarta

1. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a propuesta de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con el informe de la de Hacienda y Administración Pública, se aprobará el Inventario de Patrimonio, Bienes y Derechos

que se adscriben al Instituto.

2. En el mismo plazo se aprobará la estructura orgánica y las Relaciones de Puestos de Trabajo del Instituto.

#### Disposición final

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en ejercicio de la competencia reglamentaria a que se refiere el artículo 55 de la vigente Ley 8/85, de Servicios Sociales de la Región, se dictarán cuantas normas y disposiciones se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

### SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

#### 2. Proposiciones de Ley

##### a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 de Octubre del año en curso, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley por la que se crea el Instituto Regional para la promoción y formación de cooperativas, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, a las catorce horas del día 11 de Noviembre de 1.986.

Cartagena, 23 de Octubre de 1.986.

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

### PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO REGIONAL PARA LA PROMOCION Y FORMACION DE COOPERATIVAS, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.390)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, la Proposición de Ley por la que se crea el Instituto Regional para la promoción y formación de cooperativas.

La misma consta de una exposición de motivos y, de 11 artículos, una disposición transitoria y dos finales en folios numerados del 1 al 6.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchas son las iniciativas que una política económica progresista debe desarrollar para promover y formar cooperativas en los distintos niveles de la producción, que posibilite una respuesta social al problema del paro y de la excesiva acumulación de beneficios en manos de unos pocos a costa del esfuerzo de muchos.

Muchas son, igualmente, las ayudas que las distintas Administraciones y entidades financieras de ahorro están dando a este sector, pero la realidad es aún de debilidad y dificultad de asentamiento de un auténtico movimiento cooperativo, democrático e independiente. Por ello, urge unificar una política definida de la Comunidad Autónoma y dar respuesta a lo previsto en el artículo 9.2 apartados c) y e) del Estatuto de Autonomía y sobre todo a lo establecido en el artículo 49 b): "Promoverá las diversas formas de participación en la empresa y fomentará, mediante una legislación adecuada, las cooperativas y demás modalidades asociativas. También adoptará las medidas que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción".

Por todo ello y como instrumento propio y con el fin específico de facilitar ayudas en los campos de la promoción y formación de Cooperativas, directamente o a través de órganos especializados, se crea el Instituto Regional para la promoción y formación de cooperativas.

#### Artículo 1

1. El Instituto para la promoción y forma-

ción de cooperativas es un organismo autónomo, de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para contratar y de obligarse en cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto se adscribe a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

## Artículo 2

Fines del Instituto:

a) Promover, fomentar y ayuda técnicamente la puesta en marcha o formación de cooperativas.

b) Facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción a través del desarrollo del cooperativismo.

c) Facilitar el acceso de las cooperativas instaladas o en vía de constitución a todas las subvenciones, ayudas, etc. de las distintas Administraciones.

d) Estudiar y difundir la cooperación como movimiento económico y social, tanto en lo que respecta a las cooperativas como al público en general.

e) Organizar cursos de cooperativismo, conferencias y seminarios a todos los niveles que se considere necesario.

f) Formar técnicos para la dirección y gestión de las empresas cooperativas.

g) Elaborar estudios de soporte financiero y de investigación con respecto al movimiento cooperativo, a otras formas de trabajo asociado o a formas de economía social similares.

h) Elevar propuestas que del desarrollo de sus fines se deriven al Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

i) Atender a todo lo que directa o indirectamente se refiera a la formación y promoción de cooperativas.

## Artículo 3

Los Organos del Instituto son:

a) El Consejo

b) El Director

## Artículo 4

1. El Consejo se compone de los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será nombrado por acuerdo del Consejo de Gobierno.

b) El Vicepresidente, que es el Director Regional competente en materia de cooperativas.

c) Cinco vocales elegidos por los representantes de las cooperativas existentes en la Región de Murcia.

d) Cinco vocales elegidos por la Asamblea Regional y nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

e) Cinco vocales de las Centrales Sindicales y los Sindicatos agrarios.

f) El Director del Instituto.

2. Actuará como Secretario, con voz pero son voto, un colaborador técnico en materia de cooperativas designado por el Consejero.

3. La representación del Instituto corresponderá al Presidente o al miembro de la Junta en que ésta delegue.

## Artículo 5

Son funciones del Consejo:

a) Aprobar el Reglamento de Régimen interior del Instituto.

b) Aprobar los planes generales y los programas de actividades.

c) Elaborar la propuesta de presupuesto y aprobar las cuentas y la memoria anual.

d) Aprobar convenios de cooperación con cooperativas, federaciones de cooperativas o entidades dedicadas a la promoción y formación de cooperativas.

e) Elevar propuestas sobre la promoción y formación de cooperativas y sus ayudas a través de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y actuaciones de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

## Artículo 6

1. El Consejo se reunirá mensualmente; asimismo deberá reunirse una vez al año para cumplir lo establecido en el artículo 5.c, a propuesta del Director o de 5 vocales de la Junta; el Presidente convocará el Consejo tantas veces como sea solicitado.

2. Los acuerdos del Consejo serán válidos con la presencia de la mitad más uno de los miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o Vicepresidente, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

## Artículo 7

El Director y el Presidente del Instituto



no podrán ejercer cargo alguno en las cooperativas.

#### Artículo 8

El Director será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo del Instituto, entre personas de prestigio y experiencia reconocidos en el campo del cooperativismo.

#### Artículo 9

Corresponde al Director:

- a) Dirigir la ejecución del Plan de actividades y la elaboración y ejecución del Presupuesto.
- b) Dirigir la gestión del Instituto.
- c) Ordenar los gastos y pagos dentro de las previsiones presupuestarias.
- d) Promover convenios de colaboración con entidades dedicadas a la promoción y formación de cooperativas, con las cooperativas o federaciones de éstas.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

#### Artículo 10

Recursos del Instituto:

- a) Aportaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Rendimiento de las actividades retribuidas del Instituto.
- c) Subvenciones de otras entidades, organismos o particulares.
- d) Donativos, herencias, legados, premios, etc.
- e) Otros ingresos.

#### Artículo 11

El Instituto podrá establecer unidades descentralizadas propias en comarcas de la Región según las exigencias de su actividad y las disponibilidades de medios o recursos.

#### Disposición Transitoria

El Consejo de Gobierno deberá habilitar para el ejercicio 1.987, los créditos oportunos en la sección presupuestaria de la Consejería correspondiente, para el cumplimiento de las funciones del Instituto y para los gastos de

nuevo establecimiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, dictará las disposiciones para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

##### Segunda

La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de Enero de 1.987.

#### SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

##### 3. Proposiciones no de Ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 de Octubre del año en curso, acordó admitir a trámite las Proposiciones no de Ley registradas con los números II-7.381, II-7.384, II-7.403 y II-7.493, y las mociones II-7.465 y II-7.470, todas ellas formuladas por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de proposiciones y mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 23 de Octubre de 1.986

EL PRESIDENTE,  
Manuel Tera Bueno

**PROPOSICION NO DE LEY SOBRE COORDINACION Y HOMOLOGACION DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.381)**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo

Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional la siguiente Proposición no de Ley sobre coordinación y homologación de las escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma.

La oferta de escuelas infantiles que el ciudadano de la Región recibe hoy es muy diversa y dispar en cuanto a los medios y las condiciones, es por ello crucial tender a una mejora y a una unificación de la oferta pública y la subvencionada por la Comunidad Autónoma, aunque no exista todavía una Ley de ámbito Nacional de Escuelas Infantiles.

El proceso de transferencias y la realidad de la oferta nos la hace muy distinta; existe en el ámbito público la red de guarderías de la Comunidad Autónoma procedentes de la transferencia del INAS y existe la red de Escuelas Infantiles Municipales o gestionadas por patronatos municipales procedentes de las antiguas guarderías laborales y junto a ellas existe una oferta privada, sin ánimo de lucro y una oferta privada libre que también recibe medios y subvenciones de la Comunidad Autónoma. Sin embargo no existe en ninguna de las cuatro vertientes las mismas categorías profesionales; no se abonan por tanto los mismos salarios para los mismos trabajos, no coinciden ni los calendarios ni las jornadas laborales, no hay establecida un ratio mínima de profesor alumno por edades, no hay una coincidencia en la programación, ni siquiera en los objetivos. Y todo ello a pesar de tener elaborada la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma que obligaba a la Administración a proceder a la coordinación de toda la oferta.

Por todo ello, presento la siguiente Proposición no de Ley sobre coordinación y homologación de las Escuelas Infantiles:

Ante la necesidad de mejorar y coordinar la oferta de Escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma, la Asamblea Regional acuerda:

Primero.- Urgir al Consejo de Gobierno para coordinar toda su actuación en las escuelas infantiles, sobre la base de:

- a) Homologar los calendarios y jornadas de las Escuelas Infantiles.
- b) Establecer una ratio mínima de profesor-alumno por edades.
- c) Homologar categorías profesionales y salarios del personal que en ellas trabajan.

Segunda.- La necesidad de que en las Escuelas Infantiles prime más la vertiente

educativa que la de servicio social o la de beneficencia, exige que el Consejo de Gobierno traslade a la Consejería de Educación toda la actuación y coordinación en Escuelas Infantiles.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno para que dentro de este año Legislativo presente a la Cámara una ley regional de Escuelas Infantiles.

Cuarto.- Incrementar los medios y las inversiones para mejorar la calidad del actual servicio de Guarderías Infantiles Públicas o Privadas y ampliar la oferta de Escuelas Infantiles en la Región.

Cartagena, 11 de Septiembre de 1.986

EL DIPUTADO,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

**PROPOSICION NO DE LEY SOBRE INSTALACION DE UNA INDUSTRIA EN LAS TORRES DE COTILLAS, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLANETARIO MIXTO (II-7.384).**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Proposición no de Ley sobre la instalación de la industria Salvador Frutos Ayuso en zona residencial urbanizable prevista en las normas subsidiarias de las Torres de Cotillas.

Varias han sido las iniciativas de los vecinos del Barrio de S. José de las Torres de Cotillas ante la instalación en la calle prolongación Reyes Católicos, junto al Polideportivo Municipal, de una industria destinada a la fabricación de detergentes e insecticidas domésticos, junto al Grupo de viviendas denominado "Pablo Iglesias" y que a pesar de haberles sido dada la razón a los vecinos por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas e incluso por el propio Defensor del Pueblo, aún siguen aguantando ilegalmente el funcionamiento de la citada empresa que no respeta ni las normas subsidiarias de las Torres de Cotillas ni la legalidad sobre industrias molestas, insalubres y peligrosas.

La fabricación y almacenamiento de insecticidas, supone en una zona urbana, junto al Polideportivo y grupo de viviendas, no sólo una ilegalidad, sino un peligro real. Por todo ello,

presento al Pleno de la Asamblea Regional la siguiente Proposición no de Ley.

Ante el evidente peligro y la manifiesta ilegalidad de la instalación de la Industria Salvador Frutos Ayuso en la calle Prolongación Reyes Católicos, junto al Polideportivo Municipal y dentro de la zona residencial urbanizable según las normas subsidiarias de las Torres de Cotillas, la Asamblea Regional aprueba:

Instar al Consejo de Gobierno para que tras las actuaciones oportunas y en el más breve plazo de tiempo:

a) La Consejería de Industria, Comercio y Turismo retire la autorización de apertura a la citada industria y, por tanto, no realice su inscripción definitiva en el registro industrial de la citada Consejería.

b) Que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, manifieste al Alcalde de las Torres de Cotillas, la ilegalidad que supone la aprobación del Decreto de fecha 25 de Octubre de 1.984 que concedía licencia para el establecimiento y apertura de la industria Salvador Frutos Ayuso en calle Prolongación Reyes Católicos de las Torres de Cotillas.

c) Que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas proceda a subsanar esta infracción urbanística demandando a la autoridad competente la demolición de las obras y la imposición de la sanción que la infracción urbanística merece.

Cartagena, 12 de Septiembre de 1.986

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

**PROPOSICION NO DE LEY SOBRE LA NECESIDAD DE UNA LEY REGIONAL QUE DESARROLLE LAS NORMAS BASICAS SOBRE ORGANOS DE LAS CAJAS DE AHORRO, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.403).**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite la siguiente Proposición no de Ley sobre la necesidad de una Ley Regional que desarrolle las normas básicas sobre órganos de las Cajas de Ahorro.

La aprobación por el Parlamento del Estado de la Ley 31/85, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro, necesitaba un desarrollo legislativo regional y, para ello, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de Junio de 1.986, aprobó el Decreto Regional 50/86 por el que se desarrollan las normas básicas sobre órganos de las Cajas de Ahorro.

Por la importancia que tiene para nuestra Región el papel de las Cajas de Ahorro y en similitud con el procedimiento del Estado para el desarrollo de las citadas normas básicas es preciso que la Asamblea Regional, representante del pueblo de Murcia, debata sobre este crucial proceso de democratización de los órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro, conciliando esa democratización con la exigencia de una gestión eficaz y sentando al mismo tiempo las bases del régimen de disciplina, inspección y control de estas actividades.

Además, el artículo 11.c de nuestro Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación de las Cajas de Ahorro que operen en la Región, en el marco de la legislación básica del Estado; por lo tanto, creo de vital interés que este desarrollo legislativo se haga a través de una Ley y no de un Decreto, respetando no obstante que la urgencia de la citada Ley 31/85, necesitaba una respuesta legislativa del Consejo de Gobierno como ha sido el Decreto 50/86.

Por todo ello, presento ante el Pleno de la Cámara la siguiente Proposición no de Ley:

La Asamblea Regional ante la necesidad de desarrollar las normas básicas sobre órganos de las Cajas de Ahorro que la Ley 31/85 de 2 de agosto, preve, y sin paralizar mientras tanto la vigencia del Decreto 50/86 de 6 de Junio del Consejo de Gobierno acuerda:

Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para que presente ante la Asamblea Regional un proyecto de Ley que, desarrollando las normas básicas sobre órganos de las Cajas de Ahorro, derogue con su entrada en vigor el Decreto 50/86.

Cartagena, 18 de Septiembre de 1.986

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

**PROPOSICION NO DE LEY SOBRE PROPUESTA INTEGRAL PARA PROTEGER Y RECUPERAR EL RIO SEGURA, FORMU-**

**LADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.493).**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, la siguiente proposición no de Ley sobre propuesta integral para proteger y recuperar el Río Segura.

Las sucesivas inundaciones que en los últimos años se están produciendo en el Río Segura, hacen vivir en la zozobra a las poblaciones ribereñas y a la economía que de él emana, por lo que es necesario una coordinación administrativa que haga frente a un problema básico para la economía de la Región; por otro lado, la situación del Río Segura en su conjunto y el papel que éste puede jugar en la economía de las regiones atravesadas por su cuenca nos debe de llevar a hacernos un planteamiento integral para la superación de la realidad actual y los problemas que secularmente ha generado.

Por todo ello, presento ante el Pleno de la Asamblea Regional la siguiente Proposición no de Ley:

La Asamblea Regional ante la necesidad de abordar una solución integral a corto y medio plazo al problema secular que genera el Río Segura y la necesidad de coordinar los esfuerzos de las distintas Administraciones, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno para que participe, junto con las Administraciones implicadas en la elaboración de un Plan integral sobre el Río Segura, asumido por todas éstas y que en su cuantificación recoja las actuaciones siguientes:

a) Incremento de embalses en cursos y ramblas que vierten al Río Segura, así como actuaciones para la prevención de las avenidas.

b) Obras para el encauzamiento del Río Segura en las zonas habituales de desbordamiento hasta su desembocadura, con el desdoblamiento del cauce a su paso por Orihuela.

c) Actuaciones sobre legalidad urbanística ante la utilización del suelo en cauces y ramblas tradicionales que vierten al Segura, con un plan específico de corrección de estos efectos, sobre todo en las construcciones públicas realizadas.

d) Coordinación administrativa para la

conservación y mantenimiento del Río y los cauces que a él vierten establemente.

e) Obras de depuración para el saneamiento integral del Río Segura y obras de recuperación ambiental del entorno dañado por la contaminación.

f) Actuaciones para el encauzamiento de la red básica de acequias que distribuyen para el riego las aguas del Segura y medidas para la mejora de los riegos tradicionales.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno para que introduzca en el Programa de Desarrollo Regional, las actuaciones básicas de este Plan integral, por entenderlas como una obra Regional básica para el desarrollo de la Comunidad Autónoma. Posibilitando así financiación anual del FEDER en los próximos tres años con destino a estas obras.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno para que dentro de las previsiones que se eleven al Gobierno del Estado, se introduzcan inversiones regionalizadas del Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura, dentro de los Presupuestos Generales del Estado, así como introducir una financiación anual extraordinaria dentro del Fondo de Compensación interterritorial para hacer frente al mencionado Plan integral.

Cuarto.- Instar al Consejo de Gobierno a la elaboración de convenios de colaboración entre las Comunidades Autónomas y los Municipios afectados para inversiones especiales propias en los próximos cuatro años y financiadas con el apoyo de las Cajas de Ahorro, para actuaciones regionales complementarias a ese Plan.

Quinto.- Instar al Consejo de Gobierno para que solicite ante la Administración Central la participación de las Comunidades Autónomas y Municipios afectados, así como las organizaciones y Sindicatos Agrarios en la elaboración del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, que debe ser elaborado según prevé la reciente Ley de Aguas.

Cartagena, 17 de Octubre de 1.986

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

**MOCION SOBRE AMPLIACION DEL PARQUE NATURAL DE SIERRA ESPUÑA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.465)**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del

Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional la siguiente moción sobre ampliación del parque natural de Sierra Espuña a la Umbría norte de la sierra en el termino municipal de Mula.

Parece lógico que los límites de un Parque Natural sean los límites naturales del mismo, sin embargo el Parque Natural de Sierra Espuña deja fuera de su seno a toda la Umbría norte de la Sierra desde Malvariche a la Umbría de la Sepultura, dentro del término municipal de Mula.

El Decreto que definía las medidas de protección y la nominación de Parque Natural que data de 1.978, dejaba fuera, desconocemos el objetivo, toda la parte de Sierra Espuña perteneciente al municipio de Mula, siendo ésta precisamente la más rica, la más húmeda y la que necesita urgentes medidas de protección ya que en su seno corren peligro de perderse especies endémicas típicas del matorral mediterráneo.

Por todo ello, presento al Pleno de la Asamblea Regional la siguiente moción:

La Asamblea Regional ante la necesidad de proteger la zona húmeda de la Umbría norte de Sierra Espuña acuerda:

Primero.- Solicitar del Consejo de Gobierno la elaboración de un estudio tendente a la ampliación del Parque Natural de Sierra Espuña de toda la Umbría norte de la citada Sierra, ubicada en el término municipal de Mula.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno a que el citado estudio y propuesta se elabore con participación de las organizaciones ecologistas interesadas, la Universidad de Murcia y los Municipios implicados.

Tercero.- Dé cuenta a la Asamblea Regional de los citados trabajos y medidas que de ellos se deriven.

Cartagena, 6 de Octubre de 1.986

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez

**MOCION SOBRE LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN EL PARQUE NATURAL DE SIERRA ESPUÑA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-7.470)**

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido

en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, la siguiente moción sobre la construcción de un camino desde la finca el Campix de Sierra Espuña hasta el paraje los Jaboneros.

En el seno del Parque de Sierra Espuña se encuentra la Finca Campix, dentro de la cual existe un pozo de extracción de agua y para su distribución hacia diversas zonas de Totana, los propietarios poseían una tubería; sin embargo para ampliar la capacidad de esa tubería el Servicio de Montes autorizó la construcción de un camino de tres metros a los propietarios de la citada finca.

En el pasado período ordinario efectuó una pregunta escrita sobre este hecho y el destrozo que ocasionó en el Parque, y entonces se me respondió que el citado camino había sido autorizado con una serie de requisitos; primero, no llegar al 10 % de desnivel; segundo, que a la orilla del camino habrían 50 centímetros de zona de protección; tercero, que el propietario se comprometía a mantenerlo en buen estado; y, cuarto, que el trazado se ajustaría a la autorización.

Sin embargo, en visita personal de este Diputado a la zona, he podido comprobar que existen en el camino desniveles superiores al 40 % en algunos casos; segundo, que se carece en el recorrido de la zona de 50 centímetros a cada lado del camino; tercero, que no ha habido ningún control en el trazado porque hay varios tramos con dos trazados y, a veces, con tres; y, cuarto, que en la zona que se encuentra a la altura de la cabecera de la Rambla de los Arcos, junto a la antigua mina de agua, hay realizado un destrozo en un área muy amplia que ha variado totalmente el ecosistema de esa zona, paraje que anteriormente tenía un acceso solamente a pie; en suma, la contestación dada por escrito no se ajusta a la realidad de la obra realizada.

Por todo ello, la Asamblea Regional de Murcia aprueba la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia, ante los daños ocasionados en el seno del Parque Natural de Sierra Espuña, por la construcción de un camino desde la Finca Campix hasta el paraje denominado Los Jaboneros para facilitar la instalación de una tubería privada para distribución del agua obtenida en el pozo de la citada finca, acuerda:

Primero.- Solicitar del Consejo de Gobierno la apertura de un expediente que clarifique la actuación del Servicio de Montes en el control de la ejecución del citado camino; así como las

sanciones pertinentes, si procedieran, a los propietarios que solicitaron la obra.

Segunda.- Que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca elabore un estudio de impacto ambiental y realice las medidas pertinentes para corregir los efectos perjudiciales que la construcción del citado camino tiene para la

citada zona.

Tercero.- Que de todas las actuaciones se informe puntualmente a la Comisión de Política Sectorial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 6 de Octubre de 1.986

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos Martínez



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

\* \* \* \* \*

- Precio de la suscripción para el año 1.986..... 3.500 pts.
- Las solicitudes de suscripción han de dirigirse al "Servicio de Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia", con domicilio en Paseo Alfonso XIII, nº 53, de CARTAGENA
- El pago de la suscripción ha de efectuarse mediante giro postal.





BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

\* \* \* \*

- Precio de la suscripción anual ..... 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.